



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DE MOVIMIENTO	
12 SEP 2019	
Recibido.....	14 ⁵⁰Hs.
Exp. N°.....	36878.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es crear y regular el funcionamiento del Sistema de Alerta de Niños, Niñas o Adolescentes Desaparecidos, el cual será llamado Alerta Amber Santa Fe, para la localización y resguardo inmediato de aquellos que fueran sustraídos o desaparecidos.

Artículo 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá como niño, niña o adolescente, a cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, cuyo paradero sea desconocido para su familia o por parte de sus tutores o encargados o quienes circunstancialmente pudieran tener su guardia o custodia, en tanto las circunstancias que rodean la desaparición hagan presumir que ha sido sustraído del control de quienes lo detentaban, sin el consentimiento y/o conocimiento de los mismos, ya sea por sí o por la acción de otra persona.

Artículo 3°.- FINALIDAD. El Alerta consistirá en la difusión masiva e inmediata de la información que, no representando un peligro mayor para el menor, permita su identificación o de la persona o vehículo que lo ha llevado. La difusión se realizará por medio de un boletín informativo transmitido en los medios de comunicación masiva: gráficos, radiales y audiovisuales, en el marco del artículo 76° de la Ley 26.522, quienes interrumpirán su programación para reproducir el Alerta. A su vez, se brindará la información de contacto del organismo encargado de la búsqueda, con el objetivo de facilitar la comunicación de las personas que lo requieran.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio Público de la Acusación, quien deberá coordinar su accionar con los organismos en los ámbitos provinciales y municipales competentes, orientado la búsqueda e identificación de niños, niñas o adolescentes desaparecidos. En particular, coordinará el alerta en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.

Artículo 5°.- FUNCIONES. La autoridad de aplicación del Sistema de Alerta, podrá ejercer las siguientes funciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Realizar convenios con medios masivos de comunicación (radio, televisión, diarios), nacionales y provinciales, estatales o privados; empresas de telefonía móvil; empresas proveedoras de Internet; empresas concesionarias de rutas y autopistas; Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil; empresas de aeropuertos; Aduana Nacional, y toda otra entidad que sirva a los fines específicos del Sistema de Alerta.
- b) Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona definida en el artículo 2º de la presente, pudiendo preverse la conformación de equipos multidisciplinarios locales de búsqueda, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones pertinentes.
- c) Promover el desarrollo de aplicaciones y canales móviles para la comunicación fehaciente y efectiva de la información, teniendo en cuenta las particularidades de las actuales Tecnologías de la Información y Comunicación.
- d) Formular recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de los casos de búsqueda e identificación de niños, niñas o adolescentes, propiciando el uso de pautas de autorregulación para garantizar la intimidad de las personas involucradas, sin comprometer las investigaciones en curso ni la integridad física y psíquica de las mismas.
- e) Promover el establecimiento de protocolos comunes de actuación entre las distintas unidades regionales de la Policía para la búsqueda e identificación de niños, niñas y adolescentes, debiendo atender las particularidades de cada franja etaria.
- f) Proveer asistencia técnica y entrenamiento a las instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de la ley y a la población en general, en materia de prevención, investigación, prosecución y tratamiento de los casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos.
- g) Denunciar a los funcionarios que incumplan las obligaciones establecidas en la presente ley y promover las acciones judiciales que considere pertinentes.

Artículo 6º.- INFOMRACIÓN. Las dependencias policiales o judiciales deberán recibir en forma inmediata las denuncias sobre búsqueda o extravío de niños, niñas o adolescentes, debiendo comunicarla de inmediato al representante del Ministerio Público de la Acusación. Asimismo, deberá cotejar los datos con el Registro creado por esta ley, para comprobar que no se trata de una persona ya incorporada en el mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 7°.- COMUNICACIÓN. Las autoridades que hubieran efectuado las comunicaciones que fueran puestas en conocimiento del Registro creado por esta ley, deberán comunicar cualquier novedad trascendente de la causa, en especial el hallazgo de la persona buscada o la identificación de las personas, o de los restos que dieron origen a la comunicación. La información sobre el estado de situación del caso será publicada en una página web creada a tales efectos.

Artículo 8°.- Al momento de su reglamentación se deberá tener en cuenta la siguiente información, sin perjuicio de otros elementos que se consideren pertinentes:

- a) Características del niño, niña o adolescente: 1. El niño/a desaparecido debe ser menor de 18 años. 2. Constatar fehacientemente que el niño/a ha sido secuestrado o ha desaparecido. 3. Considerar que el niño/a está en un grave e inminente peligro. 4. Características certeras y precisas del menor buscado. 5. Los niños que se han escapado de sus hogares no podrán ser tenidos en cuenta para dar el Alerta.
- b) Características del sospechoso buscado: 1. Sólo se podrá hacer circular por los medios adheridos al Sistema las características generales del presunto sospechoso. 2. Se podrá dar información sobre el vehículo en el que se sospecha que se ha transportado al niño, niña o adolescente. 3. No se podrá hacer circular por los medios adheridos al Sistema la identidad y/o fotografía del presunto sospechoso buscado, salvo que exista orden judicial del juez competente.
- c) El tiempo transcurrido desde la desaparición del menor para poder emitir un Alerta deberá ser razonablemente corto, y quedará estipulado en la reglamentación.

Artículo 9.- OBLIGACIONES Y SANCIONES. Todas las instituciones que formen parte del Sistema de Alerta tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.

El funcionario o empleado público que omita o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una persona desaparecida, será sancionado con las penas que se establezcan al momento de su reglamentación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas que le puedan corresponder.

Artículo 10.- La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.



Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE ANTONIO HENRIQUEZ

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Creemos que es necesario redoblar los esfuerzos conjuntos para actuar rápidamente ante la desaparición de niñas, niños y adolescentes.

Entre 2001 y 2013 desaparecieron 332 personas, de las cuales 155 son niñas, adolescentes o mujeres adultas. La ACCT (Acciones Coordinadas Contra la Trata) también registra 17 casos en la provincia representados por niñas y adolescentes desaparecidas entre 2007 y 2013. En promedio, en Santa Fe, se reportan 100 casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos por año. Del total de denuncias realizadas, aproximadamente siete de cada diez pertenecen a menores de edad.

En la actualidad, se registran 28 personas desaparecidas en la provincia, de las cuales 6 son niños, niñas o adolescentes.

Hemos escuchado que cuando una persona desaparece, tanto la Policía como la Justicia brindan un margen de tiempo para que se produzca la aparición, que generalmente es de 24 o 48 horas. Recién pasado dicho plazo, si no se produce la aparición, ahí se inicia el proceso de búsqueda. La razón de esta dilatación en la búsqueda es la idea de que los niños, niñas o adolescentes vuelven finalmente a su hogar, y que su desaparición ha sido voluntaria. Si se trata de niñas o adolescentes mujeres, también existen prejuicios profundamente arraigados sobre la posibilidad de que se hayan ido voluntariamente con un hombre sin avisar a sus familiares.

Si bien es cierto que muchas ausencias se deben, principalmente, a fugas de hogar por conflictos familiares, especialmente entre niños, niñas y adolescentes,



hay un mínimo porcentaje que no se corresponde con esto, y al no contar con una buena investigación desde el principio se hace muy difícil encontrarlos luego.

Por ello, es primordial que en la provincia exista un sistema como el que se propone en la presente iniciativa, donde, ante una desaparición, los organismos correspondientes emitan un alerta a nivel provincial por medio de los medios masivos de comunicación gráfica, radial y audiovisual, como así también la difusión de la información en establecimientos públicos y privados por medio de cartelera confeccionada a tal fin, para reforzar al máximo la atención y de este modo prevenir casos de trata de personas, raptos o captación.

La evidencia demuestra que cuanto más rápido se intervenga en un caso de desaparición, es posible recolectar mayor cantidad de información, y encontrar testigos que posean claros registros de lo que ha ocurrido con anterioridad a la desaparición. Hay muchos datos que se tienen con certeza en las primeras horas y que es posible perder a medida que pasa el tiempo. Según la Fundación ANAR, la actuación que se debe desarrollar en las primeras horas de búsqueda de una persona resulta vital, y esta circunstancia aún es más importante cuando hablamos de menores de edad, ya que se encuentran en situación de gran vulnerabilidad.

Además de ser fundamental actuar rápidamente, es necesario considerar que hoy en día, las tecnologías disponibles permiten la difusión de la información de manera rápida, eficaz y a un costo sumamente bajo. Es por ello que también proponemos fomentar el desarrollo de aplicaciones y canales móviles para el acceso y la difusión de información oficial, como asimismo para la comunicación entre personas que puedan brindar datos de interés a los organismos encargados de la investigación. Por ejemplo, es común que las personas compartan por medio de las redes sociales publicaciones sobre personas desaparecidas, motivo por el cual resultaría oportuno contar con información actualizada y de fácil acceso.

El Sistema de Alerta de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos (Alerta Amber) que se crea por el presente proyecto de ley está en plena concordancia con el Registro Provincial de información de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y el Sistema Solidario de localización de personas, ambos pertenecientes a la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, y lo que se busca es mejorar y potenciar los esfuerzos que se despliegan en este tipo de casos.

Iniciativas similares se llevan a cabo en países como Estados Unidos, que en el año 1996 creó el Alerta AMBER en virtud de la desaparición de una niña, Amber Hagerman, mediante la creación de un sistema de advertencia temprana para ayudar a niños secuestrados. Mediante el sistema AMBER, una vez que se notifica a las autoridades policíacas el secuestro de un niño, éstas determinan mediante un protocolo preestablecido, la emisión de una alerta y se envía por fax a los medios de comunicación un Alerta de Desaparición, que se transmite a millones de televidentes y radioyentes. Las estaciones de televisión y cable anuncian la alerta constantemente en la parte inferior de la pantalla con el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

retrato del niño, descripción del posible secuestrador sospechoso y el vehículo, si lo hay. El sistema AMBER también se aplica en México y Puerto Rico.

Otro antecedente de vital importancia que no puede dejar de considerarse es la Unión Europea, que ha puesto en vigencia hace tiempo un número de teléfono de atención para los casos de niños desaparecidos -el 116000- que recoge de inmediato las llamadas de denuncia por desaparición de menores, así como cualquier información relevante para las investigaciones policiales. El mismo funciona en países miembros de la Unión Europea como Grecia, Hungría, Países Bajos, Portugal o Rumanía. En el año 2009 comenzó a funcionar en España. Allí, además de la utilización de una línea gratuita, se ha establecido un nuevo protocolo policial de búsqueda de personas desaparecidas (el 1/2009), a partir del cual se crea el Sistema de Alerta por Desaparición de Alto Riesgo (SADAR), que permite a los responsables de la investigación la emisión de alertas o avisos de colaboración a los ciudadanos a través de los medios de comunicación. El SADAR, similar al sistema AMBER existente en Estados Unidos, o el Alerte Enlèvement de Francia.

La presente iniciativa, en vista de los protocolos internacionales, pretende agilizar la capacidad de respuesta, en especial en las primeras horas que son cruciales para el trabajo de investigación policial. La idea es que la autoridad policial que recibe el primer aviso incorpore la denuncia al Registro Provincial de Información de niños, niñas y adolescentes desaparecidos para comprobar que no se trata de casos ya denunciados, al tiempo que avisará del caso a todos los cuerpos policiales, nacionales o locales -y si lo considera, internacionales- y al Ministerio Público de la Acusación, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley.

Señor Presidente, la presente iniciativa de crear y regular el funcionamiento del Sistema de Alerta para la localización y resguardo inmediato de aquellos que fueran sustraídos o desaparecidos, obedece a la intención de redoblar esfuerzos para luchar contra este flagelo, donde ha quedado demostrado que la falta de protocolos, reglamentación y celeridad policial y judicial ante la denuncia de la desaparición de una persona, juega en contra de un hallazgo exitoso.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares, el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial